



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA  
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA  
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.:470014189-004-2022-00530-00

Demandante: LUIS ENRIQUE JIMENEZ BORRERO CC. 4.978.588  
Demandado: NICOLAS ALBERTO RUA CANTILLO C.C. 85.462.930

Santa Marta, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda, este despacho judicial advierte que no se manifiesta la forma, ni se allega la evidencia del modo como se obtuvo el canal digital del demandado para efectos de notificación como lo expresa el **Inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO**.- Inadmitir la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

**SEGUNDO**.- Conceder un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA  
Santa Marta, 19 de enero de 2023  
Notificado por anotación en Estado No. 005  
  
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA  
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA  
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.:470014189-004-2022-00542-00

**Demandante:** COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI" NIT. 890.201.051-8  
**Demandado:** SAMUEL ENRIQUE AMAYA NARVAEZ CC.85.466.850  
MARTA ELENA AMAYA GRAZZIANI CC. 36.550.057

Santa Marta, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda, este despacho judicial advierte respecto los correos electrónicos de los demandados, que los mismos se encuentra sobrepuestos en la solicitud del crédito, por cuanto se observa que todo el formato esta diligenciado de forma manuscrita, excepto el correo electrónico, por tal razón la parte demandante debe de indicar la forma como lo obtuvo, tal como lo expresa el **Inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.**

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Inadmítase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

**SEGUNDO.-** Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

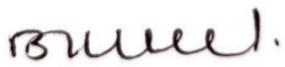
**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA

Santa Marta, 19 de enero de 2023  
Notificado por anotación en Estado No. 005

  
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA  
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA  
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.:470014189-004-2022-00544-00

Demandante: OLIMPIA ROSA VALIENTE BLANCO C.C. 40.920.717  
Demandado: DIANA CAROLINA MIRANDA ROSADO CC.1.082.965.526

Santa Marta, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda, este despacho judicial advierte que no se manifiesta la forma, ni se allega la evidencia del modo como se obtuvo el canal digital del demandado para efectos de notificación como lo expresa el **Inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO**.- Inadmitir la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

**SEGUNDO**.- Conceder un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA  
Santa Marta, 19 de enero de 2023  
Notificado por anotación en Estado No. 005  
  
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA  
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA  
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.:470014189-004-2022-00555-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8  
Demandado: ANGGIE LORENA SALAZAR SUAREZ CC. 1.006.615.219

Santa Marta, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda, este despacho judicial advierte que no se manifiesta la forma, ni se allega la evidencia del modo como se obtuvo el canal digital del demandado para efectos de notificación como lo expresa el **Inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

#### RESUELVE

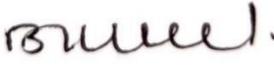
**PRIMERO**.- Inadmitir la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

**SEGUNDO**.- Conceder un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

#### NOTIFIQUESE

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 19 de enero de 2023 Notificado por anotación en Estado No. 005</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---